

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082-ALCALDÍA-GADMLI-2025

En cumplimiento de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, se establece que los bienes inmuebles que han estado en posesión material, pacífica, continua y de buena fe por más de cinco años por parte de una administración pública, y que no cuentan con títulos de propiedad legalmente inscritos, pasan a ser de propiedad del ente poseedor por mandato de la ley.

En ese marco legal, se ha determinado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza ha mantenido la posesión del predio ubicado en el sector San Pedro, parroquia San Antonio, desde el año 1998, tiempo durante el cual se han realizado múltiples intervenciones públicas de carácter comunitario, tales como: Construcción de cancha de uso múltiple (1998), Construcción de batería sanitaria (2010), Reparaciones de la multicancha y juegos infantiles (2022) y Construcción de cubierta metálica (2025).

EXPIDE:

Artículo 1.- Declaratoria de propiedad municipal: En aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y con base en el informe técnico correspondiente, declárese como propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza el bien inmueble ubicado en el sector San Pedro, parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en el cual se encuentran edificadas una cancha de uso múltiple, una cubierta metálica sobre dicha cancha, una batería sanitaria y juegos infantiles, conforme al siguiente detalle:

- a) CLAVE CATASTRAL: N° 14-03-53-055-051-001-004-000-000-000;
- b) LINDEROS: Norte: Con Vicariato Apostólico de Méndez desde P1-P2 en 32.56m; Sur: Con Edison Bolívar Lituma Ordoñez desde P3-P4 en 11.13m; desde P4-P5 en 12.67m; desde P5-P6 en 9.62m; Este: Con Herederos López López desde P2-P3 en 26.00m; Oeste: Con Vía pública desde P6-P1 en 35.67m.)
- c) ÁREA: 1.048,00 m²;
- d) AVALÚO: USD 81.951,47 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- e) UBICACIÓN: Sector San Pedro, parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.

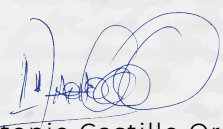
Artículo 2.- Publicación: Toda persona que crea tener derecho respecto a la propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se declaran de propiedad municipal, en la presente Resolución, podrá presentar su oposición, dentro de los tres días, siguientes al de la publicación.

Artículo 3.- Protocolización e inscripción: Transcurrido en su integridad el término para la oposición, la presente Resolución, con la razón de la publicación y no disconformidad, será remitida a una de las Notarías Públicas del cantón, para su protocolización, y posterior registro en la Registraduría de la Propiedad del cantón Limón Indanza, para que, la misma sirva de título de propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Categorización: El bien inmueble singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público afectado al servicio público al amparo de lo previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Del registro como bien municipal: Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, y contando con el documento respectivo, se remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros, para su ingreso en la base de datos catastral; a la Área de Bodega para su registro en el inventario correspondiente, y, finalmente a Contabilidad, para su registro contable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA